

Cinco Saltos, 27/7/2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/INFRACCION LEY 5592", Expte. N° CS-01039-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos acta de procedimiento contravencional respecto al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', formulada por la Comisaría N° 7 de Cinco Saltos, bajo encuadre contravencional conforme Art. N° 40 inc. B de la Ley N° 5.592.-

Que a partir de una lectura pormenorizada del sumario contravencional, se advierte que la intervención policial fuera dispuesta toda vez que se recepciona al comando radioeléctrico, llamada telefónica, realizada por los ciudadanos [NOMBRE_1] y '[VÍCTIMA_1]'. Que ambas llamadas son contestes en afirmar la existencia de disturbios en la vía pública y que un ciudadano habría lesionado con un cuchillo a una mujer, encontrándose la misma solicitando auxilio y permaneciendo el agresor con actitud violenta.-

Que al arribar personal policial al lugar del hecho advierte la presencia de un ciudadano profiriendo insultos e incitando a pelear a otros, por lo que es reducido contra la pared y al ser palpado, se constata que el mismo portaba un arma blanca tipo cuchillo.-

Que personal policial al entrevistarse con la ciudadana, Sra. '[VÍCTIMA_1]' la misma da precisiones y da cuenta de que la mujer solicitó auxilio a los gritos, manifestando que su ex pareja había intentado quitarle la vida y al brindar auxilio también tuvo un intento de ser agredida. Que asimismo, personal policial se entrevista con el Sr. '[VÍCTIMA_2]' el cual intentar auxiliar a la ciudadana '[VÍCTIMA_1]' fue víctima de un ataque con el arma blanca y golpes en el pecho.-

Que en el lugar del hecho se hizo presente la presunta víctima, Sra. '[VÍCTIMA_3]' a quien se la observó con [SALUD_VÍCTIMA_3], manifestando no querer ser asistido por personal médico, como así tampoco instar la acción penal.-

Que a raíz de los acontecimientos, personal policial reduce al masculino, identificado como '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y procede a su demora dando intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, informando la Fiscal de turno,

no dar inicio a legajo penal, toda vez que no ha habido denuncia formulada por la víctima, certificado médico de lesiones, ni elementos de prueba suficientes para impulsar la acción penal, por lo que se da intervención al Juez de Paz.-

Que atento a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente poner en relevancia que los hechos obrantes en sumario contravencional resultarían conductas pasibles de reproche desde el fuero penal, brindando acompañamiento a las víctimas, fortaleciendo su personalidad, a los fines formulen las denuncias pertinentes, máxime el contexto de violencia de género en el que se habrían suscitados los acontecimientos, debiendo intervenir con carácter tuitivo, en post de brindar seguridad a la vulnerabilidad en la que se encontraban las mujeres, víctimas del hecho.-

Que en razón a ello, teniendo en cuenta las previsiones del Art. N° 3 "Principios Generales"; del Art. N° 4 inc. e) "Prohibición de persecución múltiple", ambos del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro, como así también por aplicación subsidiaria de la normativa del Código Procesal Penal, corresponde la declaración de incompetencia de la Justicia de Paz para intervenir en los hechos denunciados y en consecuencia su remisión al Ministerio Público Fiscal para su entendimiento, ya que toda intervención en el marco contravencional constituiría una violación al principio constitucional non bis in idem. Fundamenta lo que antecede la relevancia de tal garantía, que ha sido reconocida por el Art. N° 14 Inc. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. N° 8, párrafo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), los cuales tienen jerarquía constitucional, conforme al Art. N° 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.- Por todo ello, de conformidad con el Código Contravencional, el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), por lo que;

RESUELVO:

I) DECLARAR LA INCOMPETENCIA para entender en las presentes actuaciones, conforme los considerandos expuestos precedentemente.-

II) REMITIR A FISCALÍA DESCENTRALIZA de la Ciudad de Cinco Saltos, para su entendimiento, abordaje y debida evaluación, ante la posible existencia de delitos en contexto de género. Oficiese a tales fines con adjunción de la totalidad de las actuaciones, como así también, vincúlase al Sistema de Gestión a los Fiscales titulares del organismo.-

III) NOTIFIQUESE al imputado por intermedio de las autoridades policiales con competencia en la jurisdicción de su domicilio y/o por todo medio.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE.
Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Sr. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-